

ESTUDIOS

# CONSTITUCIÓN ECOLÓGICA

LA PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA  
DESDE EL CONSTITUCIONALISMO

ADRIÁN GARCÍA ORTIZ



Universitat d'Alacant  
Universidad de Alicante

INCLUYE LIBRO  
ELECTRÓNICO

III ARANZADI

© Adrián García Ortiz, 2025  
© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

**ARANZADI LA LEY, S.A.U.**

C/ Collado Mediano, 9  
28231 Las Rozas (Madrid)  
www.aranzadilaley.es

**Atención al cliente:** <https://areacliente.aranzadilaley.es/>

**Primera edición:** 2025

**Depósito Legal:** M-6261-2025

**ISBN versión electrónica:** 978-84-1085-047-7

**ISBN versión impresa con complemento electrónico:** 978-84-1085-046-0

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

*Printed in Spain*

© ARANZADI LA LEY, S.A.U. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

**Nota de la Editorial:** El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de ARANZADI LA LEY, S.A.U., es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

## Índice General

	<i>Página</i>
SIGLAS .....	13
PREÁMBULO.....	17
CAPÍTULO 1	
<b>LA CRISIS ECOLÓGICA: EL GRAN RETO PARA LA HUMANIDAD .....</b>	<b>21</b>
1. La depredación de la naturaleza por el ser humano .....	21
2. La evidencia científica: el Grupo Intergubernamental de Expertos para el Cambio Climático.....	27
3. ¿Una nueva era geológica? Entre el Antropoceno y el Capitaloceno.....	30
4. Capitalismo y medio ambiente. La irreconciliable relación entre el crecimiento económico ilimitado y la supervivencia del planeta .....	32
5. En búsqueda de una alternativa al capitalismo verde.....	39
6. La reivindicación social de la protección de la naturaleza: el nacimiento de la conciencia ecológica .....	44
7. La ecologización del discurso público .....	49
CAPÍTULO 2	
<b>EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL Y EUROPEO DE LA TUTELA MEDIOAMBIENTAL .....</b>	<b>53</b>
1. La primera reacción jurídica a la degradación medioambiental: la respuesta del Derecho internacional.....	53

2.	<b>El Derecho internacional del medio ambiente en el siglo XXI: de la Cumbre del Milenio a la Asamblea de la Tierra .</b>	60
3.	<b>La protección de la naturaleza en el Derecho de la Unión Europea . . . . .</b>	69
4.	<b>Las políticas medioambientales europeas y el giro ecocéntrico de la Unión Europea . . . . .</b>	76
5.	<b>El derecho al medio ambiente en el ámbito del Consejo de Europa . . . . .</b>	85

**CAPÍTULO 3**

**MEDIO AMBIENTE Y CONSTITUCIÓN. LA RESPUESTA CONSTITUCIONAL A LA CRISIS ECOLÓGICA . . . . .** 91

1.	<b>Del Derecho (administrativo) ambiental al Derecho (constitucional) ecológico . . . . .</b>	91
2.	<b>Los enfoques constitucionales sobre la naturaleza: antropocentrismo versus ecocentrismo . . . . .</b>	95
3.	<b>El fundamento filosófico del ecocentrismo y el recurso al indigenismo latinoamericano . . . . .</b>	99
4.	<b>El ecocentrismo en el lenguaje: del medio ambiente a la naturaleza . . . . .</b>	104
5.	<b>Categorías dogmáticas constitucionales en defensa de la naturaleza: valor, principio y mandato de actuación. . . . .</b>	109
6.	<b>El derecho a disfrutar del medio ambiente y los deberes de protección de la naturaleza . . . . .</b>	114
7.	<b>La débil eficacia jurídica del derecho al medio ambiente y la tutela judicial indirecta . . . . .</b>	120

**CAPÍTULO 4**

**LA TUTELA DEL MEDIO AMBIENTE EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL ESPAÑOL . . . . .** 133

1.	<b>El medio ambiente en la Constitución española de 1978 . . .</b>	133
----	--	-----

	<i>Página</i>
<b>2. El derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y el deber de conservarlo (art. 45.1 CE) . . . . .</b>	135
<b>3. La utilización racional de los recursos naturales como mandato de actuación a los poderes públicos (art. 45.2 CE) y el régimen sancionador (art. 45.3 CE) . . . . .</b>	139
<b>4. La tutela de la naturaleza en clave territorial: la protección desde el Estado compuesto . . . . .</b>	142
4.1. <i>Las limitaciones de la tutela medioambiental autonómica en el modelo español de Estado descentralizado . . . . .</i>	143
4.2. <i>Las competencias medioambientales en la Constitución española . . . . .</i>	145
4.3. <i>La competencia del Estado central: la legislación básica medioambiental . . . . .</i>	148
4.4. <i>Las competencias medioambientales autonómicas: gestión y normativa de mejora . . . . .</i>	149
<b>5. La protección del medio ambiente en los estatutos de autonomía de las comunidades autónomas . . . . .</b>	155
5.1. <i>Las competencias sobre medio ambiente asumidas por las comunidades autónomas . . . . .</i>	156
5.2. <i>La protección del medio ambiente como mandato de actuación a los poderes públicos autonómicos . . . . .</i>	160
5.3. <i>Derechos y deberes estatutarios en materia medioambiental . . . . .</i>	164
<b>CAPÍTULO 5</b>	
<b>NUEVOS PARADIGMAS EN TORNO A LA PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA . . . . .</b>	169
<b>1. La naturaleza como sujeto de derechos. Personalidad jurídica y derechos de la naturaleza . . . . .</b>	169
1.1. <i>La fundamentación teórica de los derechos de la naturaleza: la justicia ecológica . . . . .</i>	170
1.2. <i>Argumentos en defensa del reconocimiento de los derechos de la naturaleza . . . . .</i>	173

	<i>Página</i>
1.3. <i>La aplicación práctica del reconocimiento de los derechos de la naturaleza.</i> . . . . .	175
1.4. <i>Viabilidad y necesidad de los derechos de la naturaleza y propuestas alternativas</i> . . . . .	178
<b>2. Las primeras experiencias ecocéntricas: avances constitucionales, legales y jurisprudenciales</b> . . . . .	181
2.1. <i>El paradigma de constitución ecocéntrica: el caso de Ecuador</i>	182
2.2. <i>El constitucionalismo ecocéntrico en Bolivia y Colombia</i> . . . .	190
2.3. <i>El reconocimiento de los derechos de la naturaleza a través del Derecho ordinario. Una panorámica del Derecho comparado.</i> . . . . .	195
<b>3. Una contribución desde el constitucionalismo a la emergencia medioambiental: la constitución ecológica.</b> . . . . .	199
3.1. <i>El camino hacia una constitución ecológica: el antropocentrismo ecológico</i> . . . . .	200
3.2. <i>La integración del antropocentrismo ecológico en la forma de Estado: el Estado social ecológico.</i> . . . . .	205
3.3. <i>Propuestas para una ecologización de la Constitución española.</i> . . . . .	211
CONCLUSIONES . . . . .	217
BIBLIOGRAFÍA . . . . .	229

de decrecimiento económico y constituiría una variante de la doctrina de la *modernización ecológica*<sup>24</sup>, según la cual

el desarrollo puede convertirse en sostenible sin cambios profundos en las estructuras económicas y políticas que lo han impulsado hasta hoy. El remedio para los males ambientales generados por la modernización —según este punto de vista— no es otro que *más* modernización (García García, 2018, p. 90)<sup>25</sup>.

## 5. EN BÚSQUEDA DE UNA ALTERNATIVA AL CAPITALISMO VERDE

Desde la doctrina se ha reflexionado sobre la posibilidad de diseñar propuestas superadoras de un marco económico capitalista hegemónico y de unas categorías de desarrollo sostenible y de transición ecológica que mantienen como objetivo prioritario el crecimiento económico ilimitado y que aceptan como riesgo inevitable el descenso en la sostenibilidad ambiental<sup>26</sup> (García García, 2018, p. 88) y el decrecimiento social (García Camarero, 2010, p. 39)<sup>27</sup>.

Vicente Giménez (2016) considera que la respuesta a los daños sociales y ecológicos ocasionados por el cambio climático no puede proceder de los márgenes del capitalismo: «el sistema económico capitalista impone como principio rector el mercado ilimitado y el crecimiento expansivo, que son

24. Puede ampliarse la información sobre la modernización ecológica en: Hajer, M. A. (1995). *The politics of environmental discourse: Ecological modernization and the policy process*. Oxford University Press; Huber, J. (2000). Towards industrial ecology: sustainable development as a concept of ecological modernization. *Journal of Environmental Policy and Planning*, 2 (4), 269-285; Simonis, U. E. (1989). Ecological modernization of industrial society: three strategic elements. *International Social Science Journal*, 121, 347-361; Spaargaren, G., Mol, A. P. J. y Buttel, F. H. (Eds.) (2000). *Environment and global modernity*. Sage.
25. Según este autor, la modernización ecológica se dedica a *examinar las políticas de medio ambiente introducidas por los gobiernos, la búsqueda de eficiencia energético-material por parte de las empresas (sobre todo de las grandes corporaciones transnacionales), la difusión de valores post-materialistas y de prácticas de «consumo verde» entre las poblaciones, la constitución de comités y la definición de programas ambientales por parte de las organizaciones sociales y políticas, etc., como expresiones concretas de los ajustes inherentes al proceso de modernización* (García García, 2018, pp. 90-91).
26. Estudios como el de Wilson (1994) vinculan el crecimiento económico con la desaparición anual de más de sesenta mil especies animales y vegetales.
27. De acuerdo con este autor, las estadísticas económicas emitidas por organismos como el Fondo Monetario Internacional o el Banco Mundial vienen reflejando que el neoliberalismo de las últimas décadas conduce a *un aumento del desempleo, un acusado deterioro del medio ambiente, un fuerte aumento de la pobreza en los países del Tercer Mundo y en las clases bajas del Primer Mundo y un aumento de las diferencias económicas entre naciones y personas pobres y ricas* (García Camarero, 2010, p. 38).

incompatibles con el principio del desarrollo sostenible, y en consecuencia con cualquier principio de gestión racional del medio ambiente» (p. 41).

El aprovechamiento de los recursos naturales y la consiguiente degradación medioambiental no son, sin embargo, exclusivos del modelo económico capitalista. También las posiciones socialistas han concebido históricamente la destrucción de la naturaleza como un medio de producción aprovechable en un nuevo modelo económico socialmente más justo. La propia idea de *progreso* en que se fundamenta y legitima el proyecto político progresista se ha apoyado tradicionalmente en la explotación y el dominio sobre el medio ambiente para la consecución de un bienestar mayor. Como señala Jaria i Manzano (2013), el socialismo «no deja de ser una concepción occidental y moderna del mundo; y con ello, basada en el paradigma del sometimiento de la naturaleza a la satisfacción de las necesidades humanas y la pulsión desarrollista» (p. 55).

No obstante, en *El capital* podemos encontrar una crítica a la explotación capitalista y al robo de los nutrientes de la tierra y una denuncia a su incapacidad para asegurar la regeneración (Foster, 2018):

[l]a gran industria y la gran agricultura explotada industrialmente actúan de un modo conjunto y forman una unidad. Si bien en un principio se separan por el hecho de que la primera devasta y arruina más bien la fuerza de trabajo y, por tanto, la fuerza natural del hombre y la segunda más directamente la fuerza natural de la tierra, más tarde tienden cada vez más a darse de la mano, pues el sistema industrial acaba robando también las energías de los trabajadores del campo, a la par que la industria y el comercio suministran a la agricultura los medios para el agotamiento de la tierra (Marx, 2004, p. 1575).

Como respuesta a esta actitud, la sociedad debía aspirar a una «explotación racional y consciente de la tierra como eterna propiedad colectiva y condición inalienable de existencia y reproducción de la cadena de generaciones humanas que se superan unas a otras» (Marx, 2004, p. 1573).

En la actualidad, existen diferentes aproximaciones de tipo político-económico al binomio economía-ecología. García Camarero (2010, pp. 32-33) enmarca su análisis sobre la degradación de la naturaleza en una clasificación entre modelos de crecimiento económico. Diferencia al respecto entre *crecimiento crematístico* o *financiero*, por un lado, y *crecimiento real*, por otro lado. Mientras que el primero se orienta a la obtención de una plusvalía financiera, el segundo, el *real*, se dedica a la producción de bienes y servicios. Este *crecimiento real* puede adoptar, a su vez, dos perspectivas: el *crecimiento real antropocéntrico*, típico del neoliberalismo global, postula

un «desarrollismo indefinido» basado en la infinitud de los recursos naturales, mientras que el *crecimiento real ecocéntrico*<sup>28</sup>, por el que apuestan las posturas de tipo socialdemócrata, asume que los recursos naturales son limitados y que es necesario atender a las exigencias de la ecología, pero, no obstante, no rechaza el crecimiento como el marco económico deseable: simplemente —señala el autor— «quiere convencernos con la engañosa creencia de que es suficiente con frenar moderadamente el crecimiento» (p. 33).

El modelo de *crecimiento real ecocéntrico*, que, como hemos comentado, sigue aceptando el crecimiento ilimitado si bien reconociendo la necesidad de asumir conciencia sobre el daño infligido a la naturaleza y la finitud de los bienes naturales, se habría puesto en práctica en aquellos ordenamientos jurídicos latinoamericanos en los que, como sucede en el caso de Ecuador, han tratado de impregnar su texto constitucional de las exigencias del constitucionalismo ecológico sin abandonar el modelo productivo extractivista:

[s]e han creado o fortalecido las clases medias gracias a la activación de mecanismos de redistribución de riqueza, sí, pero ésta ha continuado basándose en la extracción de los recursos naturales, en su acumulación progresiva en pocas manos y en el consumismo desenfrenado. (...) A las buenas pretensiones del texto constitucional simbolizadas en los principios de origen indígena como el *Sumak kawsay* (buen vivir), se ha contrapuesto en la práctica una ideología y mentalidad social materialista y de consumo (Viciano Pastor, 2019, p. 68)<sup>29</sup>.

En este constitucionalismo aparentemente ecocéntrico, el *sumak kawsay* y la armonía coexisten con un sistema económico prácticamente basado en su totalidad en el extractivismo y la explotación de recursos naturales (Bagni, 2020, p. 82). En estas constituciones ecocéntricas tan avanzadas en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza se produciría un «choque entre esta evolución en el plano formal con el mantenimiento de la impunidad por las violaciones cometidas por corporaciones y la no reparación de los daños a los derechos de la naturaleza (y humanos)» (Guamán y Aparicio, 2019, p. 231).

28. Sobre el ecocentrismo y su contraposición con el modelo antropocéntrico hegemónico, *vid.* el epígrafe 2 del tercer capítulo.

29. En este mismo sentido se pronuncia Gudynas (2009), para quien las administraciones latinoamericanas de izquierda de Hugo Chávez o de Lula da Silva «apuestan una vez más a la extracción de recursos naturales en forma intensiva, alientan su exportación hacia los mercados globales y defienden una idea del progreso basada en el crecimiento económico» (p. 44).

Una respuesta eficaz contra la crisis ecológica requeriría la transición hacia un nuevo paradigma económico —un «posdesarrollo sostenible», según Arlucea Ruiz (2014, p. 263)— que no asumiera como premisa el crecimiento ilimitado y que integrara la variable ecológica —y no simplemente *verde*, en los términos analizados— en el análisis económico, de modo que priorizara el «bien común» frente a una visión extremadamente individualista. Ello implicaría una transformación social hacia un modo de vida cuyo eje no estuviera constituido por el máximo beneficio económico, la producción constante y el consumo continuado y «por encima de nuestras posibilidades» (Sempere Carreras y Tello Aragay, 2007, p. 16). No se trata simplemente de

adjetivar de ecológicos la política, el derecho, la economía y la sociedad, pues ya se ha comprobado que la recurrencia adjetiva a la ecología no ha alterado en nada el sentido y carácter del discurso dominante, sino de fundamentar todos estos espacios en la sola clave que permita un futuro que asegure a todos una digna calidad de vida (Arlucea Ruiz, 2014, p. 362).

El nuevo modelo económico ecológico puede aprovechar las innovaciones tecnológicas y digitales para transitar hacia una economía medioambientalmente sostenible, pero, para que sea eficaz, esta digitalización debe concebirse como medio y no como un fin en sí mismo. En otros términos, no es posible confiar en que la digitalización será suficiente por sí misma para un modo de vida verdaderamente sostenible. Como señala Lasa López (2023), en el marco de un *capitalismo digital* en que parece que

la transición ecológica pasa necesariamente por una transición digital, la relación, lejos de desarrollarse en términos simbióticos, da lugar a una antibiosis donde la pretendida eficiencia tecnológica para la transición ecológica alienta la extracción y explotación ilimitada de los recursos naturales (p. 43).

La digitalización, aunque se oculte tras una imagen de neutralidad ambiental (el papel se sustituye por el fichero digital, los dispositivos de almacenamiento externo por el almacenamiento en la nube), impacta en la naturaleza por sus importantes emisiones de gases de efecto invernadero: el empleo de internet requiere de servidores que consumen un alto nivel de energía, la constante recarga de los dispositivos electrónicos demanda de una abundante fuente de electricidad y la fabricación de estos dispositivos ha generado una industria altamente contaminante por las particulares características de la extracción de los metales raros que requieren<sup>30</sup>.

30. Lasa López (2023) señala al respecto que «[l]a guerra por el acaparamiento de los metales indispensables para fabricar los dispositivos electrónicos que teóricamente consumen menos energía y contaminan menos, es un indicador relevante de la presión que ejercen las nuevas tecnológicas sobre las matrices naturales» (p. 43).

En cualquier caso, la supervivencia del planeta requiere una limitación o reducción del crecimiento económico para que la economía del planeta se ajuste a los recursos naturales disponibles, en un modelo que entienda que no todo lo natural es aprovechable, sino solamente aquello necesario para la vida digna de la humanidad. Esto es, un modelo que recupere los principios ecológicos, de respeto e integración, en que se basa la naturaleza (Giddens, 1996, p. 234).

Una de las propuestas alternativas que más se ha elaborado en las últimas décadas en este sentido ha sido la del *decrecimiento económico*, que aboga por una reducción drástica de los niveles de producción y consumo, una «redefinición del conjunto de relaciones entre Estado, sociedad y naturaleza» (Chávez Vallejo, 2023, p. 91) y la sustitución de los indicadores que evalúan la calidad de vida en términos cuantitativos (Producto Interior Bruto, renta per cápita, plusvalía) por otros de tipo cualitativo (bienestar, salud, relaciones sociales)<sup>31</sup>, a partir de la consideración de que

[m]ás cantidad no necesariamente significa mayor bienestar y lo que, en cambio, sí conlleva es mayor incidencia en los procesos naturales afectados por su transformación: extracción, manufactura, puesta a disposición del público, todos ellos generadores de ingentes gastos energéticos y residuos (Arlucea Ruiz, 2006a, p. 131).

En este sentido, García Camarero (2010) apuesta por un «decrecimiento real ecocéntrico y sostenible» (p. 33)<sup>32</sup>, que habría de aumentar el «crecimiento social» y producir un «desarrollo humano más feliz» (p. 139) por cuanto más armónico con la naturaleza y menos vinculado a la hegemónica actitud consumista, materialista y depredadora de recursos naturales y a las relaciones sociales competitivas. Este decrecimiento económico únicamente tendría que producirse en el *primer mundo*; en Latinoamérica y otras zonas del planeta, arrasadas por las exigencias del modelo industrial del norte, debería aplicarse en cambio un «crecimiento real mesurado ecocéntrico» (p. 31).

En concreto, la propuesta de García Camarero consistiría en evitar el consumo como un fin en sí mismo, impedir el «escalonamiento de innovaciones» en la industria (la aparición gradual de novedades en los productos

31. Estos nuevos indicadores de bienestar habrían de contemplar integradamente los fines y los medios para su alcance: la salud, el estado general de los recursos naturales, la disminución de las reservas o la equidad social (Arlucea Ruiz, 2006a, p. 131).

32. Aunque el autor desarrolla particularmente el decrecimiento económico, también considera necesario plantear un decrecimiento demográfico «a partir de un programa de planificación familiar, con la finalidad de conseguir que se le dé un respiro a la capacidad de carga de la biosfera, ya que ésta sufre una gran presión por parte de la aceleración del crecimiento demográfico humano» (García Camarero, 2010, p. 183).

digitales que invitan a un consumo constante) y suprimir la obsolescencia planificada. Estas medidas conducirían a un descenso de la producción que, según el autor, no debería traducirse en despidos, sino en una disminución de la jornada laboral (García Camarero, 2010, p. 160).

Finalmente, sobre el decrecimiento también debe hacerse una referencia somera a los seis pilares con los que Taibo (2009, pp. 69-72) fundamenta su propuesta alternativa al crecimiento: la sobriedad y la simplicidad voluntaria, es decir, «vivir con menos, consumir de forma responsable y examinar [nuestras] vidas para así determinar lo que es importante y lo que no lo es» (p. 69); la defensa del ocio frente a la absorción de la vida por el trabajo, lo que conlleva al reparto del trabajo: «trabajar menos para trabajar todos» (p. 70); la vida social frente a la propiedad y el consumo ilimitado; la reducción del tamaño de las ciudades y la evitación de las ciudades dormitorio; el predominio de lo local sobre lo global, lo que implica la reducción de las distancias de las actividades comerciales; y la «redistribución de los recursos en provecho de los desfavorecidos» y el establecimiento de un «ingreso máximo autorizado» (p. 72).

## 6. LA REIVINDICACIÓN SOCIAL DE LA PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA: EL NACIMIENTO DE LA CONCIENCIA ECOLÓGICA

Los avances producidos a nivel internacional y estatal en las últimas décadas en torno a la protección de la naturaleza han contado con el impulso determinante de un movimiento social ecologista armado con un importante fundamento teórico: la *conciencia ecológica*. Generalizado en las décadas de 1960 y 1970 (della Giustina, 2020, p. 34), con el término *conciencia ecológica* se hace referencia a aquel movimiento social, teórico, político y jurídico que reivindica un cambio de actitud y una nueva relación del ser humano con la naturaleza ante la constatación, ya desde aquellos años, de que la Tierra se enfrenta a un proceso de cambio en el clima, en la biodiversidad y en los ecosistemas como consecuencia de una degradación medioambiental antropogénica.

La conciencia ecológica presenta dos caracteres fundamentales: la crítica y la proposición. Por un lado, este pensamiento critica un modelo capitalista de crecimiento ilimitado, consumismo y productivismo que depende de la destrucción del entorno natural. Por otro lado, a partir de un cierto componente utópico<sup>33</sup>, la conciencia ecológica propone un necesario cambio de actitud:

33. Desde una perspectiva crítica, Arias Maldonado (2008) considera que «[e]l utopismo fundacional del pensamiento verde (...) se proyecta en el pasado, mediante la

es preciso reivindicar el cuidado y la protección del medio ambiente, frenar esa etapa de expansión acelerada y conducirnos a una etapa futura, a escala planetaria, de interacción armónica con el medio natural, que permita a la humanidad llevar una vida con sentido sin necesidad de cuantificar continuamente su beneficio (Vicente Giménez, 2002a, p. 24).

En este sentido, las propuestas articuladas por el movimiento de la conciencia ecológica pueden ser leídas, siguiendo a Vicente Giménez (2002a, p. 23), a través de una triple dimensión: temporal, internacional e interdisciplinaria. *Temporal*, en cuanto que la reflexión ecológica se refiere al establecimiento de los fundamentos de una justicia orientada al futuro. *Espacial*, en la medida en que «la función global e internacional de la problemática ecológica nos implica a todos como responsables de la situación ecológica, exigiendo una cooperación sin fronteras políticas, determinada por la necesidad de una planificación a nivel mundial». Y, finalmente, *interdisciplinaria*, ya que la cuestión ecológica interpela a «todos los niveles de la realidad social: problemas económicos, tecnológicos, políticos, jurídicos, sociales, culturales e ideológicos»<sup>34</sup>.

Los orígenes de la conciencia ecológica se encuentran en la *ética de la Tierra* y el conservacionismo de Aldo Leopold (1949, 2017). Considerado uno de los fundadores del pensamiento ecológico moderno, Leopold postularía en su libro *A Sand County Almanac* de 1949 la necesidad de articular una nueva relación del ser humano con la naturaleza basada en una *ética ecológica* que debía considerar la interdependencia de la *comunidad de vida*, integrada por el suelo, el agua, las plantas, los animales y la Tierra en su conjunto (Jaria i Manzano, 2013, p. 71)<sup>35</sup>.

A partir de este antecedente, una de las primeras referentes teóricas de la conciencia ecológica fue Rachel Carson, quien en 1962 denunciaría en su libro *Silent Spring* el *biocidio* provocado por el empleo de pesticidas en la agricultura y su posible vinculación con la creciente aparición de tumores cancerígenos (Carson, 1962). Cinco años después, White (1967) criticaría que el modelo de desarrollo industrial que explotaba los recursos indiscriminadamente estaba originando una «crisis ecológica sin precedentes». La crítica ecológica se introdujo en las ciencias económicas gracias a Mishan

---

adopción de una concepción arcádica de la naturaleza, y hacia el futuro, con la postulación de una sociedad sostenible idealizada» (p. 16).

34. En este sentido, la autora apunta a que, dado que «la crisis de la naturaleza afecta a la humanidad en su conjunto», su solución debe ser conjunta y conforme con el principio de solidaridad (Vicente Giménez, 2002a, p. 23).

35. Sobre la ética de la Tierra de Leopold puede consultarse: Belshaw, C. (2005). *Filosofía del medio ambiente. Razón, naturaleza y preocupaciones humanas*. Tecnos (en particular, p. 85 y siguientes).

(1969), si bien de manera aislada, pues en ese momento los estudios de economía todavía no analizaban el impacto ambiental del modelo económico y, cuando lo hacían, las propuestas procuraban no alterar el marco de mercado en el que se desarrollaba (Berzosa, 2016, p. 67).

En este contexto, destaca particularmente la aportación del profesor Christopher D. Stone<sup>36</sup>, quien, en su célebre artículo de 1972 *Should Trees Have Standing? — Towards Legal Rights for Natural Objects*, defendió que los bienes naturales —los bosques, los océanos, los ríos y otros «objetos naturales» del medio ambiente e incluso el medio ambiente en su conjunto (Stone, 1972, p. 456)— debían ostentar derechos subjetivos, como evolución natural y desarrollo histórico del Derecho y en el marco de una nueva relación de la persona con la naturaleza que beneficiaría al propio ser humano:

*[a] radical new conception of man's relationship to the rest of nature would not only be a step towards solving the material planetary problems; there are strong reasons for such a changed consciousness from the point of making us far better humans (Stone, 1972, p. 495).*

La propuesta de Stone se basaba en que la titularidad de los derechos no deja de ser una invención humana no siempre atribuida a sujetos animados, por lo que nada impediría asignar derechos a los bienes naturales:

*[n]or is it only matter in human form that has come to be recognized as the possessor of rights. The world of the lawyer is peopled with inanimate right-holders: trusts, corporations, joint ventures, municipalities (...) and nation-states, to mention just a few. (...) We have become so accustomed to the idea of a corporation having «its» own rights, and being a «person» and «citizen» for so many statutory and constitutional purposes, that we forget how jarring the nation was to early jurists (Stone, 1972, p. 452).*

El impacto de la propuesta de Stone fue tal que su artículo aparecería citado poco después de su publicación en la sentencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América en el caso *Sierra Club v. Morton* (1972)<sup>37</sup>,

36. El autor desarrollará su teoría en: Stone, C. D. (2010). *Should Trees Have Standing? Law, Morality, and the Environment*. Oxford University Press. La propuesta de Stone abrió un debate doctrinal sobre la titularidad de derechos por parte de los bienes naturales, en el que también participó activamente el profesor de historia medioambiental Roderick F. Nash. *Vid.*, por ejemplo: Nash, R. F. (1977). *Do Rocks Have Rights? Thoughts on Environmental Ethics*. En M. Mooney y F. Stuber (Eds.). *Small Comforts for Hard Times. Humanists on Public Policy* (pp. 120-134). Columbia University Press; Nash, R. F. (1989). *The Rights of Nature. A History of Environmental Ethics*. University of Wisconsin Press.

37. Corte Suprema de los Estados Unidos de América, sentencia 405 U.S. 727, *Sierra Club v. Morton*, de 19 de abril de 1972. Disponible en: <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/405/727/>.

considerado el primer asunto judicial de la historia en abordar la problemática de la tutela de la naturaleza. En este asunto, que se refiere a unos hechos ocurridos a finales de la década de los sesenta, la ONG ecologista estadounidense Sierra Club recurrió judicialmente un proyecto de construcción de una estación de esquí por parte de la empresa Walt Disney en el área natural de Sierra Nevada, en California.

La Corte Suprema rechazó procesalmente el recurso al negar la legitimación activa a Sierra Club, pues no había demostrado un interés jurídico directo en la conservación del parque natural. Sin embargo, gracias a los votos particulares de los jueces Douglas y Blackmaun, favorables a la extensión de la legitimación procesal a quien actuara en defensa de la naturaleza, la sentencia se considera el «punto de inicio de la reflexión científica sobre la *earth jurisprudence*» (Bagni, 2018, p. 38).

En particular, el juez Douglas, citando a Stone, consideraba que la preocupación pública contemporánea por proteger el equilibrio ecológico de la naturaleza debía llevar a reconocer legitimación a los bienes medioambientales, con el fin de que pudieran demandar su propia preservación (apdos. 741-742). El juez apostaba por escuchar, en sede judicial, a quienes defendían los bienes inanimados como la naturaleza, que carecían de personalidad jurídica y, por tanto, de capacidad procesal:

*[t]he voice of the inanimate object, therefore, should not be stilled. (...) It merely means that before these priceless bits of Americana (such as a valley, an alpine meadow, a river, or a lake) are forever lost or are so transformed as to be reduced to the eventual rubble of our urban environment, the voice of the existing beneficiaries of these environmental wonders should be heard (apdos. 749-750).*

En el mismo año 1972 el Club de Roma publicó su primer informe, *The Limits to Growth*, en el que, como se ha expuesto en el epígrafe 4 de este capítulo, se advierte de la limitación de los recursos naturales y de su incapacidad para adaptarse al nivel de explotación a que los somete el ser humano (Meadows *et al.*, 1972). Además, el informe describe las cinco grandes tendencias mundiales que marcarían el abordaje de la problemática medioambiental en los años siguientes: la industrialización acelerada, el rápido crecimiento de la población, la malnutrición generalizada, el agotamiento de los recursos no renovables y el deterioro del medio ambiente (Pozzo, 2020, p. 12). Asimismo, el estudio del Club de Roma identificó el año 2100 como el último año posible del crecimiento y el inicio del declive general en caso de que la tecnología y un cambio de comportamiento no corrigieran aquellas tendencias (Rubio Fernández, 2002, p. 112).

Una década después, y poco antes de que en 1988 la revista *Time* decidiera sustituir la «persona del año» por el «Planeta del año: la Tierra en peligro», la construcción teórica de la personalidad jurídica de la naturaleza recibiría un impulso fundamental gracias a la obra del jurista y activista ecologista Godofredo Stutzin, quien argumentó que la estructuración de un auténtico Derecho ecológico capaz de frenar el proceso de destrucción de la biosfera requeriría, como imperativo o *conditio sine qua non*, del reconocimiento de los derechos de la naturaleza (Stutzin, 1984, p. 97).

La propuesta de Stutzin (1984), más simbólica que técnica<sup>38</sup>, exigía superar el enfoque antropocéntrico del Derecho, del mismo modo que con anterioridad el ser humano había superado la visión geocéntrica del universo (p. 114). Teniendo en cuenta las especiales características que presenta una posible atribución de personalidad jurídica a la naturaleza, pues «rebasa los límites tradicionales del Derecho» (p. 105) y requiere la creación de organismos públicos autónomos (mundiales, nacionales y locales) que ejerzan su representación con amplias facultades y plena independencia (p. 107), el reconocimiento de los derechos de la naturaleza se concibe como un proceso gradual:

tendrá por algún tiempo carácter no oficial, implícito y generalmente puntual. Sólo con el transcurso del tiempo y por la presión de los hechos (...) la naturaleza obtendrá, primero en la doctrina, más tarde en la jurisprudencia y finalmente en la legislación, la condición jurídica que le corresponde y que le permitirá hacer valer plenamente los derechos que le son inherentes (p. 109).

Este proceso de reconocimiento y construcción teórica sobre los derechos de la naturaleza encontrará finalmente un respaldo determinante en la reunión mundial de las asociaciones de Derecho ambiental celebrada en Limoges (Francia) del 13 al 15 de noviembre de 1990, en la que, por fin, se recomendará estatuir, todavía desde una perspectiva eminentemente antro-

38. En efecto, como apunta Tănăsescu (2022b, p. 26), la propuesta de Stutzin no se basa tanto en la formulación técnico-jurídica de la personalidad jurídica de la naturaleza como en poner de relieve sus cualidades personales, que exigirían el reconocimiento de sus derechos. Esta perspectiva influiría en trabajos de ética y teología ecológica posteriores como los de Thomas Berry, entre los que destaca el siguiente: Berry, T. (1999). *The Great Work: Our Way Into the Future*, Harmony. Arias Maldonado (2008), por el contrario, critica que el debate ecológico se aborde más desde un prisma ético y moral que desde una perspectiva política: *el ecologismo debe poder definirse menos como una doctrina moral que se orienta hacia la protección del mundo natural, y más como una teoría política cuyo principio rector es la consecución de la sostenibilidad en el marco de la sociedad liberal. De esta forma, el énfasis no recae tanto en la preservación de las formas naturales, cuanto en el equilibrio de las relaciones socioambientales —que sólo marginalmente se ocupa de aquella conservación—* (p. 22).

pocéntrica, un derecho al medio ambiente: «[l]e droit de l'environnement n'est plus un simple appendice des politiques d'environnement; il est devenu le moyen privilégié de toute politique en faveur de l'environnement»<sup>39</sup>.

## 7. LA ECOLOGIZACIÓN DEL DISCURSO PÚBLICO

La progresiva toma de conciencia ecológica por parte de la doctrina científica ha ido acompañada de cada vez más importantes manifestaciones individuales, sociales, políticas y religiosas en favor de la defensa de la naturaleza, de las que en este trabajo nos limitamos simplemente a recoger algunos ejemplos.

Entre los primeros hitos de las manifestaciones individuales del «ambientalismo emocional» (Chávez Vallejo, 2023, p. 52) de que tenemos constancia se encuentra la carta que el jefe indio Noah Sealth envió en 1854 al presidente de los Estados Unidos de América, Franklin Pierce, como respuesta a su propuesta de creación de una reserva india para acabar con el enfrentamiento entre indios y «hombres blancos». En su misiva, el jefe indio denunció la apropiación y destrucción de la naturaleza por la civilización occidental y puso de manifiesto la interdependencia existente entre el ser humano y su entorno natural<sup>40</sup>.

Más recientemente, cabe destacar el activismo de tres mujeres que han desempeñado una labor fundamental en el ámbito del ecologismo social: el discurso que Severn Cullis-Suzuki realizó con doce años en la Cumbre de la Tierra de 1992<sup>41</sup>; el compromiso de Wangari Maathai, primera mujer africana y primera ecologista en recibir el Premio Nobel de la Paz por su contribución al desarrollo sostenible, la democracia y la paz; o la acción de Greta Thunberg y el movimiento internacional juvenil *Fridays for Future*<sup>42</sup>.

39. Réunion mondiale des associations de droit de l'environnement. Déclaration de Limoges, 16 de noviembre de 1990. En: *Revue Juridique de l'Environnement* (1991), 1, pp. 111-125. En concreto, cuarta recomendación.

40. La carta puede consultarse en: Yuste, J. (16 de septiembre de 2019). *La carta que el jefe indio Seattle envió al presidente de Estados Unidos*. Cultura Inquieta. <https://culturainquieta.com/estimulante/la-carta-que-el-jefe-indio-seattle-envio-al-presidente-de-estados-unidos/>.

41. El discurso puede visualizarse en: Naciones Unidas (27 de octubre de 2017). *Listen to the Children — Severn Cullis-Suzuki's famous speech on the environment (1992)* [Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=JGdS8ts63Ck>.

42. Sobre el «discurso emocional posmoderno» de Greta Thunberg, Chávez Vallejo (2023) señala «que su llamada a la conciencia ambiental sigue el estilo histriónico que demanda el actual uso de los medios tecnológicos y redes de comunicación», al tiempo que expresa «un sentir individual desligado de acciones colectivas o militantes, de debates teóricos o estudios científicos, que puedan hacer frente al poder transnacional responsable de la crisis ambiental contemporánea» (p. 52).

En el ámbito de los movimientos sociales organizados, el ecologismo tiene una importante presencia en los niveles locales y regionales y en ocasiones se vincula a la defensa de entornos naturales concretos frente a proyectos lesivos como la construcción de plantas industriales contaminantes o la edificación o ampliación de infraestructuras públicas. En el caso español, debe ponerse de relieve la agrupación *Ecologistas en acción*, una confederación de más de trescientos grupos ecologistas que realiza campañas de sensibilización, denuncias públicas y defensa de ecosistemas en procedimientos administrativos y judiciales. A nivel internacional, destaca la influyente acción ecologista desarrollada por organizaciones no gubernamentales como Greenpeace, The Nature Conservancy, World Wildlife Fund, International Pollutants Elimination Network o Amigos de la Tierra.

La conciencia ecológica también se ha integrado en el ámbito de la política, lo que ha dado lugar a la conformación de una *ecología política* que, como disciplina científica autónoma, estudia

los conflictos distributivos ecológicos, es decir, las desigualdades y asimetrías sociales (entre mujeres y hombres, entre poblaciones pobres y ricas, urbanas y rurales, entre el Sur y el Norte, entre la generación actual y nuestros descendientes...) con respecto al uso de la naturaleza y a las cargas de la contaminación (Martínez Alier, 1996, p. 5).

La permeación de la conciencia ecológica en la política se manifiesta esencialmente en tres ámbitos. En primer lugar, en la aparición de partidos políticos cuyo valor nuclear es el ecologismo, aunque también la democracia, la paz o la justicia social (Farrera Bravo, 2010, p. 97). Desde la fundación en 1972 de los primeros partidos verdes en Nueva Zelanda (el hoy extinto *Values Party*) y en Reino Unido (PEOPLE, predecesor del actual *Green Party*), la evolución de estas organizaciones en términos de militancia y resultados electorales ha sido desigual. En Europa, los partidos verdes o ecologistas están arraigados en Alemania —*Bündnis 90/Die Grünen* ha formado parte de diferentes coaliciones de gobierno lideradas por el Partido Socialdemócrata de Alemania—, Austria, Bélgica, Finlandia, Francia, Irlanda o Suiza —país en que por primera vez fue elegido parlamentario un candidato de un partido ecologista (Valencia Sáiz, 2006, p. 191)—.

En España, la representación parlamentaria o municipal del histórico partido Los Verdes y, posteriormente, también de Equo, ha sido generalmente minoritaria. A nivel europeo, el Partido Verde Europeo fundado en 2004 cuenta en la actualidad con treinta y nueve partidos ecologistas de treinta y cuatro países europeos y forma en el Parlamento Europeo, junto con el partido Alianza Libre Europea —de corte progresista y regionalista/

nacionalista— y diputados y diputadas independientes, el grupo parlamentario Los Verdes-Alianza Libre Europea, que en la legislatura 2024-2029 cuenta con 53 diputados y diputadas.

En segundo lugar, la problemática medioambiental también se ha incorporado progresivamente en los programas políticos de un amplio espectro de partidos de diferentes ideologías, aunque esencialmente liberales y progresistas. La integración de la conciencia ecológica en la agenda política ha producido, en mayor o menor medida, una institucionalización de la variable medioambiental a través de la incorporación de los valores ecologistas en las políticas públicas, la normativa de tutela e, incluso, los textos constitucionales<sup>43</sup>. En este contexto, diferentes gobiernos, entre ellos el español<sup>44</sup>, han declarado la emergencia climática y se han comprometido a adoptar medidas con el objetivo de reducir las emisiones contaminantes del clima y a proteger y restaurar los ecosistemas afectados.

En tercer lugar, la politización de la ecología también se manifiesta en el empleo de mecanismos propios de la democracia semidirecta para fines ecologistas. Así, en el Parlamento Europeo se han presentado numerosas iniciativas ciudadanas europeas relativas a la protección del medio ambiente, entre las que destacamos la iniciativa *End Ecocide in Europe: A Citizen's Initiative to give the Earth Rights*, sobre el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, que finalmente no prosperó al no alcanzar las firmas requeridas<sup>45</sup>.

Finalmente, las demandas de protección de la naturaleza propias de la conciencia ecológica también se habrían integrado en el ámbito de la religión. En concreto, Bagni (2020, p. 87) apunta que la Iglesia Católica habría tratado de influir en las políticas medioambientales nacionales e internacionales asumiendo el papel que las cosmovisiones indígenas desempeñan

43. Grau Creus (2002) señala cuatro factores que, en España, explicarían el proceso de formación de la agenda ecologista y el tiempo y contenidos de las políticas medioambientales: *el movimiento ecologista; la institucionalización del medio ambiente a través del Estado de las Autonomías y del proceso de integración europea; la asunción de unos valores «ecologistas» por parte de los ciudadanos; y, por último, la incorporación de los valores ecologistas al sistema de partidos* (p. 87).

44. Gobierno de España (21 de enero de 2020). *Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Declaración del Gobierno ante la Emergencia Climática y Ambiental*. [https://www.miteco.gob.es/es/prensa/declaracionemergenciaclimatica\\_tcm30-506551.pdf](https://www.miteco.gob.es/es/prensa/declaracionemergenciaclimatica_tcm30-506551.pdf).

45. El texto puede consultarse en: Parlamento Europeo. *Iniciativa ciudadana europea* (2 de agosto de 2012). *End Ecocide in Europe: A Citizens' Initiative to give the Earth Rights*. [https://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2014\\_2019/documents/peti/dv/eciende-cocideineurope\\_eciende-cocideineurope\\_en.pdf](https://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2014_2019/documents/peti/dv/eciende-cocideineurope_eciende-cocideineurope_en.pdf).

en otros países<sup>46</sup>. La ecologización de la religión católica se aceleró a partir del nombramiento de Jorge Mario Bergoglio como papa Francisco. La propia elección de su nombre papal era ya una declaración de intenciones, pues supone un tributo al santo italiano Francisco de Asís, patrón de la ecología.

En su carta encíclica sobre el cuidado de la casa común, *Laudato Si* («alabado seas», en el dialecto de la región en que se encuentra Asís, la Umbría), emitida el 24 de mayo de 2015, el papa Francisco identifica el origen del problema medioambiental con el «paradigma tecnocrático dominante» (Francisco, 2015, apdo. 101), respecto del que se muestra muy crítico: «[n]o se aprendieron las lecciones de la crisis financiera mundial y con mucha lentitud se aprenden las lecciones del deterioro ambiental» (apdo. 109). Señala el líder de la Iglesia Católica que

[n]o somos Dios. La tierra nos precede y nos ha sido dada. (...) [D]ebemos rechazar con fuerza que, del hecho de ser creados a imagen de Dios y del mandato de dominar la tierra, se deduzca un dominio absoluto sobre las demás criaturas (apdo. 67).

El papa Francisco (2015), frente a la tendencia a adoptar «una serie de respuestas urgentes y parciales a los problemas que van apareciendo en torno a la degradación del ambiente, al agotamiento de las reservas naturales y a la contaminación» (apdo. 111), propone un nuevo estilo de vida basado en la ecología integral (apdo. 137) y el principio del bien común (apdo. 156), que supone el respeto de la persona humana en cuanto tal, el bienestar y la paz sociales (apdo. 157). Apela, para ello, a un consenso mundial (apdo. 164) y a un sometimiento de la política y la economía «al servicio de la vida»: «[L]a política no debe someterse a la economía y ésta no debe someterse a los dictámenes y al paradigma eficientista de la tecnocracia» (apdo. 189).

---

46. La apelación a la Madre Tierra propia del indigenismo latinoamericano se reflejaría de manera destacada en la carta encíclica *Laudato Si*», en la que el papa Francisco construye su argumentación partiendo del Cántico de las criaturas de San Francisco, donde se establece que *nuestra casa común es también como una hermana, con la cual compartimos la existencia, y como una madre bella que nos acoge entre sus brazos*: «Alabado seas, mi Señor, por la hermana nuestra madre tierra, la cual nos sustenta, y gobierna y produce diversos frutos con coloridas flores y hierba» (Francisco, 2015, apdo. 1).

## ESTUDIOS

Desde una perspectiva analítica, crítica y propositiva, la obra pretende contribuir a la búsqueda y reflexión sobre los mecanismos jurídico-constitucionales que pueden hacer frente al mayor desafío al que se enfrenta la humanidad: una crisis ecológica sin precedentes de causa antrópica. Para ello, se exponen en primer lugar los fundamentos científicos y teóricos de esta crisis desde el concreto contexto económico en que se origina, así como el marco jurídico internacional y regional europeo de protección de la naturaleza. A continuación, se analizan las categorías jurídicas de las que puede disponer el Derecho constitucional para responder al reto medioambiental, en particular desde la dimensión dogmática de la constitución, y se estudia específicamente la tutela constitucional ambiental en España. Finalmente, se describen los nuevos paradigmas articulados en las últimas décadas en torno a la protección de la naturaleza, tanto desde un punto de vista teórico (la naturaleza como sujeto de derechos, la justicia ecológica) como a partir de las primeras experiencias ecocéntricas: desde el constitucionalismo ecocéntrico de Ecuador, Bolivia o Colombia al reconocimiento de los derechos de la laguna del Mar Menor en España. Asimismo, se realiza una concreta contribución al debate sobre la constitucionalización del conflicto ambiental y climático a partir de la formulación de una serie de propuestas llamadas a construir una constitución ecológica y un Estado social ecológico.

El precio de esta obra incluye la publicación en formato DÚO sin coste adicional (papel + libro electrónico)

ACCEDE A LA VERSIÓN ELECTRÓNICA SIGUIENDO LAS INDICACIONES DEL INTERIOR DEL LIBRO

ISBN: 978-84-1085-046-0

